

الهماء

# RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21. 7709 DE 2016. (11 DE OCHOLO DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.5016 DE 07 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 3433 de 2008 y el Decreto Municipal 0559 de 2002, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación;

Que la secretaría de educación expidió la resolución No.4143.0.21.7738 del 12 de noviembre de 2015 "por la cual se autoriza autorizó el cierre definitivo, del establecimiento educativo privado "CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER", debidamente notificada.

Que con posterioridad la Secretaría de Educación expide la Resolución No.4143.0.21.5016 de 07 de julio de 2016, por la cual se niega la expedición del régimen y las tarifas para el año 2016 – 2017, calendario B, del establecimiento educativo privado "CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER".

Que si bien, dicho acto administrativo es de carácter particular y concreto su notificación no fue surtida, lo cual implica que el acto administrativo no adquirió término de ejecutoría y no tiene efectos frente a terceros, facultando a la administración a revocarlo de manera directa sin consultar a la parte interesada.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la Entidad con fundamento en el numeral 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de no causar agravio injustificado a una persona, procederá a revocar la resolución No.4143.0.21.1162 de 10 de febrero de 2016.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución No.4143.0.21.5016 de 07 de julio de 2016, por la cual se niega la expedición del régimen y las tarifas para el año 2016 – 2017, calendario B, del establecimiento educativo privado "CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER" con sustento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

H



## RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21. 7709 DE 2016. (11 DE OCTUBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.5016 DE 07 DE JULIO DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web de la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 11 de Ochubie de 2016

My Meser Graniero VIII r

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Betsy Carolina Henao, Abogada Inspección y Vigilancia.

Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES HEL JOPA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 5016

( T DE JUNO DE 2016)

Por la cual se niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016 – 2017,

Calendario B, del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO

RENACER

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

### **CONSIDERANDO**

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que el artículo 12 de la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben emitir todos los años, los actos administrativos pertinentes a la fijación de costos y tarifas a los establecimientos educativos de



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL GOPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No 4143. 0. 21. 5016 (7 DE 1010 DE 2016)

Por la cual se niega la expedición de resolución de régimen y tarifas para el año 2016 – 2017, Calendario B, del establecimiento educativo privado CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER

carácter privado de preescolar, básica y media de su jurisdicción, antes de que estos inicien su periodo de matrícula.

Que en el parágrafo del artículo 12, de la resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, indica que las entidades territoriales certificadas en educación no podrán emitir actos administrativos pertinentes a la fijación de costos y tarifas, a los establecimientos educativos que incurran en las siguientes situaciones:

- 1. No estar al día en el sistema de información en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.
- 2. No haber presentado su autoevaluación Institucional.
- 3. No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

Que el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER reporta ubicación según aplicativo EVI en la en la dirección: IND DG 26K NO. T 73 A 66, en el Municipio de Santiago de Cali,

Que revisada la aplicación de autoevaluación EVI de Ministerio de Educación, el establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER con código dane 376001033999 no presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 - 2016, como tampoco anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016 – 2017.

De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación encuentra procedente no expedir el acto administrativo de autorización de tarifas y clasificación del régimen para el periodo lectivo 2016 - 2017.

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- NO EXPEDIR resolución tarifas y clasificación del régimen para el periodo lectivo 2016 - 2017, al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER identificado con código Dane 376001033999.

ARTICULO SEGUNDO.- El establecimiento educativo deberá aplicar para el presente año lectivo 2016-2017 las tarifas y costos autorizados por la resolución de adopción de régimen y tarifas del año anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los + días del mes

Julio

de 2016

LUZ ELENÁ AZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Proyectó Elaboró: Aprobó: Hawyd Andrés Escobar – Ana María Caicedo – Profesional Universitario- Inspección y Vigilanor Karen Viviana Quijano - Profesional Universitario Inspección y Vigilancia

Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia

2 de 2